

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo, estará conformado por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el artículo 280 de la Constitución dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y la coordinación de las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 156 de la Constitución establece que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas correspondientes;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de las políticas de largo plazo, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será la encargada de coordinar la formulación de la propuesta de Políticas de largo plazo para su validación por el Consejo Nacional de Planificación.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ejecuta la política internacional, vela por el

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

respeto de la personalidad, soberanía, independencia, dignidad e integridad territorial de la República y asegura la defensa de sus derechos y la protección de sus intereses;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 77, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, dispone que al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde planificar la producción estadística nacional, con el fin de asegurar la generación de información relevante para la planificación del desarrollo Nacional y su correspondiente monitoreo y evaluación;

Que, mediante Resolución Nro. 70/1 de 25 de septiembre de 2015 denominada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que incluye diecisiete nuevos objetivos, denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible, los mismos que entraron en vigencia el 1 de enero de 2016 y que conjugan las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible. Para poder implementar estos objetivos, se requiere contar con estrategias claras a nivel global para su financiamiento incluyendo la necesidad de incorporar compromisos de facilitación del acceso de los países en desarrollo a recursos financieros, transferencia de tecnología y creación de capacidades;

Que, mediante Resolución No. 003-2017-CNP de 22 de septiembre de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 234 de 19 de enero de 2018, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 que está alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;

Que el nuevo Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador 2017-2021 y la Visión de largo plazo 2030 contenida en dicho instrumento se articulan de modo expreso con la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, entrelazando la agenda internacional con los objetivos nacionales;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador adoptó mediante resolución del 20 de julio de 2017, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible para lo cual, entre otras acciones, instó al Gobierno a que presente un informe de implementación de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible para su revisión en la Asamblea Nacional; solicitó a las instituciones del Estado, en los distintos niveles de gobierno que procuren articular sus acciones a favor del cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas planteadas en la Agenda 2030, y; se comprometió a articular con la Función Ejecutiva y sus diferentes instancias en el marco de sus competencias, a fin de que

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

de manera anual proporcione a la Asamblea Nacional, datos, cumplimiento de indicadores y de metas sobre la ejecución de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ha elaborado la Agenda de Política Exterior 2017-2021 que se articula al Plan Nacional de Desarrollo y a la Agenda 2030;

Que, a efectos de garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales, es necesario establecer disposiciones tendientes a efectivizar los acuerdos y disposiciones previstos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141; los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 y artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; el literal b) del artículo 17 y artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, los literales a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional.

Artículo 2.- El Gobierno Nacional se compromete a velar por la implementación efectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Para este propósito, la administración pública central y la administración pública institucional de la Función Ejecutiva, en el ámbito de sus competencias, establecerán sus instrumentos tanto normativos como de planificación y gestión hacia el cumplimiento de esta Agenda y contarán con los aportes del sector privado, la academia y los ciudadanos, a través de las diferentes instancias de participación de acuerdo al ordenamiento jurídico.

C. P. P.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno;
2. Normar y llevar acabo el proceso de seguimiento y evaluación de las metas e indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que se priorizarán en la planificación nacional.
3. Elaborar el informe de avance sobre la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en coordinación con las entidades de la Administración Pública, para conocimiento del Consejo Nacional de Planificación. Para tal efecto podrá solicitar la información que sea necesaria a las entidades del Estado.
4. Determinar en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, las metas e indicadores que se priorizarán en la planificación nacional y que serán sometidas a seguimiento y evaluación en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
5. Convocar espacios de diálogo y coordinación para la difusión e implementación de la Agenda 2030, así como para el seguimiento de los compromisos alcanzados, en los que se garantice la participación de la sociedad civil, la academia, otras funciones del Estado y niveles de gobierno.

Artículo 4.- Los Consejos Sectoriales desarrollarán acciones de articulación, coordinación, aprobación y evaluación de la política sectorial e intersectorial dentro de su sector, a fin de que sus miembros contribuyan con el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo vigentes, e incluirán en su agenda y herramientas de planificación intersectorial, los indicadores y metas priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Además, se encargarán de coordinar y asegurar la información para la evaluación del avance de cumplimiento de los objetivos y metas correspondientes.

Artículo 5.- Los Consejos Nacionales de la Igualdad en coordinación con los órganos competentes, serán los encargados de la transversalización del enfoque de igualdad en la política pública, a través de los instrumentos de planificación definidos por las diferentes funciones del Estado y niveles de gobierno; así como de proporcionar información para la evaluación del avance de cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 6.- El Instituto Nacional de Estadística y Censos, como entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y como organismo nacional de estadística, será el ente encargado de implementar el Plan de Desarrollo Estadístico para el reporte de los indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible priorizados en la planificación nacional; así como de la generación y homologación de indicadores, para el seguimiento y evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas.

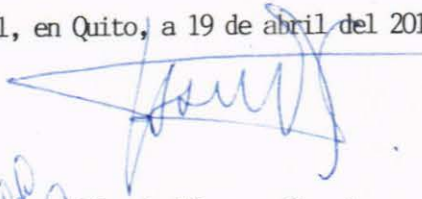
Artículo 7.- Dentro del proceso de seguimiento y evaluación de la aplicación y observancia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Consejo Nacional de Planificación será la instancia encargada de conocer el informe de avance de cumplimiento correspondiente.

Artículo 8.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana como rector de la política exterior, será el ente encargado de articular las relaciones y la presencia del Estado en las instancias internacionales relacionadas con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, conforme a la Agenda de Política Exterior 2017-2021 y el Plan Nacional de Desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá el instrumento que norme el proceso de seguimiento y evaluación de los indicadores y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

DISPOSICIÓN FINAL.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de abril del 2018.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA